

DERECHOS CULTURALES COMO INHERENTES A LA CONDICIÓN HUMANA. UNA CATEGORÍA OLVIDADA

CULTURAL RIGHTS AS INHERENT TO THE HUMAN CONDITION. A FORGOTTEN CATEGORY

Adams Camacho, Laura Elizabeth*
Universidad Pedagógica Experimental libertador
Venezuela

Resumen

El propósito de este abordaje es generar un acercamiento teórico la concepción de los derechos culturales como categoría olvidada de derechos humano y por ende su cómo inherente al individuo. Para realizar dicho estudio, se pretende establecer una concepción de la cultura desde la identidad y como perciben la naturaleza jurídica como derecho humano de rango universal, adentrándonos en su esencia y conciencia. Establecido como pretensión realizar un abordaje acerca de la cultura como derecho humano en el contexto venezolano, en la consecución de establecer elementos de reconocimiento y ejercicio de pertenencia que tanto el Sistema Universal y Regional han preceptuando dentro de la plataforma jurídica y que ha de ser del manejo y dominio del ciudadano común, garantía cierta de lograr la continuidad de nuestra riqueza cultura desde la percepción de las representaciones e imaginarios sociales, frente a los múltiples retos de esta sociedad naciente y mutante. Todo ello bajo una investigación documental, apoyada en textos, documentos y fuentes como revistas, libros entre otros, para la obtención de un nuevo conocimiento como referentes teóricos en cuanto al producto académico.

Palabras clave: Cultura, Derecho Humanos, Condición Humana, Identidad.

Abstract

The purpose of this approach is to generate a theoretical approach to the conception of cultural rights as a forgotten category of human rights and therefore its inherent nature to the individual. To carry out this study, we intend to establish a conception of culture from identity and as they perceive legal nature as a universal human right, delving into its essence and consciousness. Established as an intention to carry out an approach to culture as a human right in the Venezuelan context, in order to establish elements of recognition and exercise of belonging that both the Universal and Regional System have prescribed within the legal platform and that must be of the management and mastery of the common citizen, a certain guarantee of achieving the continuity of our cultural wealth from the perception of social representations and imaginaries, in the face of the multiple challenges of this nascent and mutant society. All this under documentary research, supported by texts, documents and sources such as magazines, books among others, to obtain new knowledge as theoretical references regarding the academic product.

Keywords: Culture, Human Rights, Human Condition, Identity.

*Docente de Postgrado Universidad Fermín Toro y Universidad Experimental de la Seguridad. Abogada en libre ejercicio de la profesión en el área del Derecho Penal. Abogada (Universidad de Carabobo), Especialista en Derecho Procesal Penal (Universidad Fermín Toro), Magister en Educación Superior (Universidad Pedagógica Libertador), Especialista en Criminalística (Instituto Universitario de Policía Científica), Especialista en Criminalística de Campo (ENF), Magister en Criminalística (Instituto Universitario de Policía Científica), Magister en Desarrollo Integral de la Mujer (UCLA), Doctora en Ciencias de la Educación (Universidad Fermín Toro), Doctora en Seguridad Ciudadana (Universidad Experimental de la Seguridad). Postdoctorado en Estudios Libres (Universidad Fermín Toro). Participante en Especialización en Derechos Humanos (UNA), Maestrante en Ciencias Penales y Criminológicas (LUZ) Doctoranda en Derecho (Universidad Católica Andrés Bello), Doctoranda en Ciencias Penales y Criminalística (UNIMAR), Doctoranda en Cultura Latinoamericana y Caribeña (IPB), Doctoranda en Gerencia Avanzada (UFT), Postdoctorado en Investigación Penal (UNEY). Correo electrónico: ladamscamacho@gmail.com
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6574.6514>

Finalizado: Barquisimeto, Enero-2023 / **Revisado:** Marzo-2023 / **Aceptado:** Marzo-2023

Introducción

Las sociedades contemporáneas se han establecido en una relación Estado-Nación, territorio e identidad nacional, pero se agrega la mayor riqueza de un país, esto es la población integrada por diversidad de raíces que en Latinoamérica pueden ser: indios, negros, mestizos, zambos, migrante portugués, español, chino y alemán en una forma de interrelación social y cultural.

Se refiere esa multiculturalidad; a la religión, gastronomía, comida, topónimos, formas de trabajo, aportes a la economía venezolana, costumbres, tradiciones, lingüística entre otros, para construir valores culturales paulatinamente a través del tiempo y realizando aportes determinantes en la transformación cultural venezolana, en una línea de desarrollo cronológica de la transmisión generacionales de haceres, saberes en portadores de tradición.

Ahora bien, con ocasión a los procesos migratorios actuales en Venezuela en razón de la innegable crisis política existente desde hace aproximadamente dos décadas, ha propiciado intercambios culturales importantes que trascienden a la esfera jurídica planeándose como elemento de discusión acerca de los derechos culturales como derechos humanos inherentes a la condición humana y esencia del ciudadano, bajo la interpretación de que la multiculturalidad se produce por el intercambio cultural distinta al país o nación que se trate.

En este sentido, en relación a los derechos humanos de orden cultural estos han sido estructurados en los sistemas universales y regionales de protección formalmente estructurados a partir de los Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, en el seno de la Organización de Naciones Unidas. Como consecuencia de ello, resulta determinante precisar la importancia de la cultura como derecho humano y por ende hacerlo del conocimiento del colectivo de allí el propósito

de este ensayo reflexivo y sus aportes a la cultura desde la perspectiva de la plataforma constitucional.

Ello bajo una investigación de tipo documental-descriptiva, haciendo uso de la técnica de lectura, revisión, análisis, fundamentando en la consulta de libros, revistas y diversas fuentes electrónicas para la obtención de nuevos conocimientos como referentes teóricos en cuanto al producto académico. En la proyección de una investigación doctoral con un enfoque cualitativo y el método fenomenológico-hermenéutico.

Desarrollo argumentativo

I.- Desde la invisibilidad de la Cultura como Derecho Humano.

Concebida la importancia de la cultura en formas de crecimiento de un país, desde el contexto educativo a la percepción de sentido de pertenencia y esencia del ser humano como un todo, el cual se va nutriendo de valores como fuerza transformadora y procesos de cambios constantes que justifican nuevos elementos en su definición y alcance.

Ello perfila, una visión multiforme y diversa de la cultura hoy, entendida como culturas de índole local y no como única y universal, con múltiples arista y de elementos complejos que proyecta su divulgación, resguardo y consolidación como acervo tradicional de cualquier sociedad, amparada dentro de una estructura jurídica que así lo determina y con ello garantizar su trascendencia a generaciones futuras, concebida la cultura como factor determinante en el fortalecimiento de un país, de como elemento de cohesión y participación social, germinando desde los espacios privados a los públicos y con ello la mayor riqueza potencial de una nación.

En este orden de idea, el contexto constitucional venezolano, se ajusta a las exigencias contentivas en el control de la convencionalidad al inserta en la estructura de

la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), dentro de su preámbulo, así como en el contenido de los artículos 31 y 99 en principio el reconocimiento de los derechos culturales como derechos humanos.

En razón de ello, establece el preámbulo de la CRBV (2009), que con la finalidad de refundar la República, se constituye la cultura es primordial como fuerza transformadora en el establecimiento de un Estado Democrático, Social, de Derecho, de Justicia Social, Federal, y Descentralizado que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, el pluralismo político, la convivencia y el imperio de la ley para ésta y las futuras generaciones que la asegure como derecho, sin discriminación ni subordinación alguna.

En atención a lo anteriormente expuesto, la definición de cultura, desde la perspectiva etnológica, se ha desarrollado tomando en consideración todo el acervo de las múltiples creaciones o manifestaciones, tanto espirituales como materiales, de toda clase de sociedad humana, haciéndose un énfasis particular en sus significaciones o dimensión simbólica.

En este sentido, autores como Lévi-Strauss (1995) y/o Tylor (1952), la han definido como un complejo conjunto de rasgos sociales (rituales, tradiciones, lenguas, normas, expresiones urbanas, sistemas de creencias y de valores, entre otros aspectos), que no está motivado por la naturaleza general del ser humano; sino que se configura y se adquiere de manera relativa y/o particular, normada en contraste con lo universal. Asimismo, Geertz (2000), precisa en relación a ello lo siguiente:

El hombre es un animal inserto en tramas de significación que él mismo ha tejido. Considero que la cultura es esa urdimbre y que el análisis de la cultura ha de ser, por lo tanto, no una ciencia experimental en busca de leyes, sino una ciencia interpretativa en busca de significaciones (Geertz, 2000, p. 20).

Estableció que la cultura se ordena mediante símbolos que dan a conocer la cosmovisión de los miembros de una sociedad en específico, incluyendo el ethos a través del cual se comprenden dichos símbolos. Igualmente, el mismo Lévi-Strauss (1958, citado por Keesing, 1993) planteó que las culturas son “sistemas simbólicos compartidos que son acumulativas creaciones de la mente” (p. 51). Así se fortalece la idea de los etnólogos, la cual establece que las culturas son conjuntos sígnicos integrados en una estructura modificable; dado a que existen múltiples oposiciones, transformaciones, repeticiones y relaciones de semejanza en los procesos del pensamiento y la conducta humana, desde los cuales se configura todo proceso de acción o creación social.

Teniendo presente que nuestra cultura es parte de un proceso anterior a la llegada de los europeos a estas tierras, debemos reconocer la cultura de los antepasados aborígenes como un legado inalienable y perpetuo, dándole justo valor a nuestra diversidad cultural, conscientes de la importancia de los conocimientos tradicionales como fuente de riqueza tangible e intangible en particular los sistemas de conocimientos de los pueblos autóctonos y su contribución positiva al desarrollo sostenible y sustentable.

Debiendo establecer que en razón de los procesos de globalización y mundialización, cuyos significativos avances en las tecnologías de la información y comunicación, en sí mismo conforman un desafío para la preservación de la diversidad cultural, se deben adoptar medidas para proteger la diversidad de las expresiones culturales y sus contenidos, especialmente en situaciones de peligro de extinción o de grave menoscabo, de conformidad con lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, bajo convenios y tratados suscritos con la República.

En este mismo orden de ideas, como forma de adecuación al control de la convencionalidad y adaptabilidad dentro de la legislación interna a las formas de estructura jurídica de protección a los derechos culturales, es promulgada el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Cultura teniendo como fundamento el artículo 203 de la CRBV, que desarrolla los principios enunciados en el instrumento constitucional.

Con ello, se dirigen planes y proyectos para diseñar políticas de asignación presupuestaria acorde con las exigencias culturales, una inversión progresiva del Estado para la investigación, formación, difusión, promoción y conservación, de los planes, proyectos y programas culturales en el marco de lo establecido la Ley Orgánica de Cultura.

En tal razón, este instrumento normativo; se orienta en la concepción cultural establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, al desarrollar y plasmar en disposiciones específicas a través de sus capítulos y a lo largo de su articulado el espíritu, propósito y razón de nuestra Carta Magna. En efecto, es imposible cumplir la pretensión del legislador de fundar o refundar una República desconociendo el elemento de la cultura como componente esencial de la ciudadanía, como ente primordial multiplicador de identidad.

América Latina, forjada por la epopeya de la Independencia, se sentía como un alma propia, aunque permanecía sin pasaporte cultural debidamente establecido. Era preciso desprenderse de las enajenaciones de la Colonia y fundar una identidad humana mediante obras de contenido específico, escritas con un acento emocional verdaderamente autóctono (p. 223)

Es precisamente aproximarse al querer y saber acerca de la memoria e identidad del venezolano y pretender dar a conocer la trascendencia de su realidad, vivencias, creencias y sentido de ser venezolano y con

ello profundizar en educarle acerca de la exigencia al Estado del resguardo y respeto de tales derechos.

II.- La Religión, la cultura y el Imaginario Social.

Establecer una única explicación a la religión, presenta múltiples aristas y una gran complejidad, estructurados en los sistemas; naturismo, manismo, animismo y preanimismo, totemismo, magismo y premagismo, neonaturismo, y sociologismo entre otras.

Considerando, Lubac (2003) al pretender aproximarse a una explicación sobre el origen de las religiones que; “Dios es el polo que no cesa de atraer al hombre e incluso aquellos que creen negarlo, a pesar de sí mismos, dan aun testimonio de Él, refiriendo, según palabras del gran Orígenes, «a cualquier cosa antes que, a Dios, su indestructible noción de Dios».” (p. 50)

En razón de ello; que todo ser humano en su constitución existencial profesa algún tipo de fe o creencia, aun en aquellos que se dicen ser ateos, esto es quienes no conciben ninguna forma de existencia de ser supremo, cuando en sí mismo encierran una forma de religión, en razón de ello afirma este mismo autor que;

Sirviéndose de todas las armas, el ateísmo moderno ha utilizado para la negación de Dios la historia y la etnología religiosa. No ha podido hacerlo sin deformar frecuentemente los hechos. Por lo menos, los ha escogido e interpretado de una forma muchas veces arbitraria, proyectando sobre los orígenes y sobre la evolución de la religión, principios de explicación sacados de su incredulidad. (Lubac, 2003, p. 50)

Resulta innegable en cualquier sociedad, que la religión marca estamentos de cambio estructurales con el devenir del tiempo y con ello influencia absoluta y determinante en todos los contextos como la cultura, desde diversos enfoques, dentro de ellos el imaginario colectivo y las representaciones sociales.

En razón de ello, considera Villar (2010) que “incluso en la celebración de las fiestas religiosas expresa formas de representación diferentes, que en últimas se convierten en los símbolos de la construcción de una identidad” (p. 18).

Transformándose estos símbolos en parámetros de característicos que los identifica frente a otras naciones y que determina su transmisión generacional como elemento de pertenencia, esencia y sentido, que va más allá de la profesión de fe, sido que visualiza la idiosincrasia, sentido y ser del nacional.

III.- Importancia de la Cultura como condición inherente a la Persona Humana y al proceso transformador del Estado.

En este sentido mi interés por comprender como es considerada, visualizado e interpretada la cultura desde sus propios actores sociales y por ende interpretar como la cultura comprende diversos elementos de orden social que se interrelacionan entre sí.

En este mismo orden de ideas (2017), en cuanto al derecho cultural entendido como derecho humano en la localidad de Cali en México, estableciendo que existe promoción, difusión y acceso a los bienes culturales de la humanidad, sino también una protección penal internacional, que en el caso de Mali.

Por ello, la Corte Penal Internacional hace valer el derecho de acceso a la cultura no solo de los habitantes de esta ciudad, sino de los ciudadanos del mundo. Comprendiendo en ello, el tratamiento Internacional y nacional conforme al control de la convencionalidad en ese país, del resguardo y protección a la cultura como derecho humano a tal extremo que es objeto de protección internacional en la jurisdicción penal y con ello su aporte a esta proyección de investigación acerca de la cultura como derecho humano.

Abordando Correa (2021) en relación a la cultura como identidad territorial que los sistemas alternativos de conocimiento en los entornos rurales permiten una diversidad

de posibilidades de intervención educativa desde concepciones emergentes que fomentan la participación de las comunidades en la educación formal y la construcción de identidad territorial desde el diálogo de saberes e interacción de la escuela con los saberes ancestrales de las comunidades rurales.

Con ello, se identifica y resalta la importancia de la construcción de la identidad territorial, a tres del dialogo de saberes desde las formas inicialase de educación y los saberes ancestrales que en definitiva construyen la identidad de los pueblos como derecho humano irrenunciable.

Por su parte, Faudes (2021), considera indispensable la protección internacional de los derechos humanos en las sociedades europeas y americanas, es bajo una concepción democrática que valora, en especial, la diversidad cultural frente al impacto de fenómenos socioculturales, tales como los flujos migratorios internacionales e intrarregionales progresivos, las tensiones interreligiosas al interior de las sociedades nacionales y los conflictos por el reconocimiento de derechos de minorías étnicas, en particular de derechos de los pueblos indígenas.

Y por estas razones exige una mayor demanda del Estado en dar repuesta jurídica en materia de derechos humanos, puesto que plantean cuestiones de diversidad cultural asociadas a sus identidades y se desenvuelven en situación de vulnerabilidad social y política. De allí el porte y vinculación con la investigación que se pretende desarrollar en el contexto del resguardo e imperativa protección a la cultura e identidad cultural.

Dentro del contexto de la cultura como derecho humano Llorada (2022), afirma esta autora que los educadores en cualquier nivel al interactuar y participar activamente en el rescate de los valores ancestrales desde la pedagogía logrando con ello fortalecer la identidad étnica y cultural autónoma de la

población afro descendiente, esto es mediante la apropiación de saberes.

En razón que la actuación mancomunidad familia, escuela y estudiante, propicio un auto Reconocimiento étnico desde valores ancestrales afrocolombianos; logrando con ello el fortalecimiento de la identidad, en una correcta Educación en Derechos Humanos y concebir el inicio del recorrido de un proyecto educativo Intercultural.

IV.- Del Sistema Universal de los Derechos Humanos a la cultura como categoría olvidada de Derechos.

Ahora bien, Aguiar, (1997), categoriza en el marco de los Derechos Humanos y los instrumentos internacionales (Pactos y Convenios), las categorías de: Orden Público Internacional; Responsabilidad Colectiva; Estados de Protección; Derecho común; y Derecho particular. Estas categorías las define y precisa el autor como fundamentos de complemento del papel de los Derechos Humanos en su vinculación constitucional con las normas y preceptos de una sociedad moderna.

Por “Orden Público Internacional”, Aguiar (ob. cit.) define como “...la concreción de obligaciones imperativas (ius cogens) no derogables por acuerdos contrarios de los Estados” (p.176); por “Responsabilidad Colectiva”, define la instancia capaz “...de permitir la valoración internacional de las conductas de la persona humana haciéndole pasible de las consecuencias de sus propios ilícitos” (p.177); los “Estados de Protección”, donde se garantiza el cumplimiento de las normas instituidas de una sociedad (p.177); el “Derecho común”, que abarca la visibilización de la violación de los Derechos Humanos por el Estado (p.180); y el “Derecho particular”, al cual está adherida la condición de legitimidad de una Sociedad (p.181). En razón a estas categorías se tiene entonces que los Derechos Humanos:

(...) responden a las necesidades de las personas, grupos y sociedades y

garantizarlos promueve el ejercicio de la dignidad...El concepto de Derechos Humanos es completamente integral, ya que son interdependientes, es decir que no hay un derecho más importante que otro, lo que implica que la violación a uno solo de ellos, repercute en múltiples violaciones, además que la realización de un derecho posibilita la realización de otros. (Varios autores, p.2)

Es decir, los Derechos Humanos (de aquí en adelante DDHH), plantea una nueva directriz de estudio centrado en las luchas sociales para acceder a los bienes indispensables a una existencia digna, es decir: la vivienda, la salud, la educación, la seguridad, el trabajo, la alimentación adecuada, el ocio entre otros. Son derechos que tienen un carácter universal con la premisa “derechos a tener derechos” que no da lugar a discusión sino a la pasividad.

De ahí la necesidad de ahondar en las condicionantes sociales, culturales, políticos y, sobre todo, económicos que impiden la puesta en práctica de los DDHH en la contemporaneidad. Se hace necesario seguir el recorrido de los mecanismos para suplantar la idea, difundida por los defensores del neoliberalismo, de que la implementación de dichos Derechos es tarea exclusiva del Estado y representa “costos sociales” que las organizaciones privadas no deberían pagar.

De hecho, lo fundamental al indagar acerca de los DH, es relacionarlos con el desarrollo de las condiciones materiales o reales de acceso por cualquier persona a los medios para vivir con dignidad, de manera igualitaria, justa y no jerarquizada, donde su posición socio-económica no sea definidora ni impeditiva de su capacidad de experimentar esa existencia.

En concreto, los DDHH, son un reconocimiento de la dignidad humana y de la vida humana con un mínimo de calidad que garantice no solamente la supervivencia de la raza humana, sino de los valores y la cultura que esa raza humana ha construido a

lo largo de su historia. En este sentido, según Neira (2006), la construcción de una teoría presupone la adopción de una visión realista o impura de las situaciones sociales que se desarrollan en el mundo, conociendo sus obstáculos, sus facilidades y sus expectativas, con vistas a la toma de consciencia de las diferencias impuestas por la acumulación desenfrenada del capital, que aun, impiden la equitativa distribución de aquellos bienes.

Es cierto que los DDHH, deben enfrentar a esos perjuicios e injusticias cometidos, especialmente, por las sociedades transnacionales (de aquí en adelante STN), que corporifican el ideal egoísta e individualista. Es decir, las libertades individuales, incluso la libre y desreglada actuación en el mercado, están en posición económica-institucional privilegiada si comparadas a los derechos económicos, sociales y culturales. En ese punto, hay que exponer las tentativas de esas sociedades y, incluso, de algunos gobiernos, de suplantar en las conquistas sociales relevantes en materia de derechos humanos, bajo el marco del neoliberalismo, reglado. La toma de consciencia y la convocatoria general de todos a la acción social debe ser una bandera permanentemente enarbolada.

Desde la teoría tradicional, esgrime Landa, et al. (ob. cit.), parte de la perspectiva de que el ser humano, desde su nacimiento, pone en práctica los Derechos inherentes a esa condición, lo que conlleva a una realidad de alienación respecto a la verificación de las circunstancias reales que conducen a esa efectividad. Además, intentan universalizar un patrón abstracto y puro del derecho a todo el mundo civilizado, donde su conformación no es intercultural, sino unilateral y occidental. A ese fenómeno se nombra de universalismo de partida o a priori.

A su vez, la radicalización de una postura localista (universalismo de rectas paralelas), que rechaza la contribución colectiva y propia de cada cultura para la construcción de los DDHH y propone la ruptura con todas las conquistas de la teoría

tradicional, también no sirve a la teoría crítica, ya que ésta reconoce previamente la igualdad interpretativa de todas las personas para que, individual o colectivamente, conformen su idea de dignidad. La visión de Derechos Humanos, apuesta por una racionalidad de resistencia; una racionalidad que no niega que puede llegarse a una síntesis universal de las diferentes opciones frente a los derechos.

Debiendo considerar que resulta complejo establecer una sola acepción de la definición de cultura, puesto que como refiere Giménez (2009) la cultura jamás será homogénea estática e inmodificable de significados, por ello la cultura es oblicua se encuentra en todas partes y es transversal, debiendo necesariamente ser fragmentada para su estudio, bien por sectores, procesos de comunicación o por clases sociales entre otros.

En este mismo orden de ideas, ante el contexto del fenómeno de la globalización, Steingres (2002) en cuanto a su vinculación con la cultura, considera que la dinámica cultural tras ser considerada como un mero efecto de la modernización técnica y administrativa o como elemento funcional del sistema social, es ahora tema central de la sociología reabriéndose el debate sobre la relación del ser con una sociedad vertiginosamente globalizada, sobre el sentido del ser social y en consecuencia su identidad y por ello la necesidad de revisión de la contextualización sociológica del término cultura.

Es la noción de representación social, un punto de encrucijada entre la psicología y lo social, pues se trata de un conocimiento espontáneo, natural e ingenuo y por ello de interés en este abordaje, puesto que este fenómeno es de mayor interés en lo relativo su esencia de ser un derecho humano social. Considera Jodelet (1986) que la representación social; “concurren a la manera de como nosotros sujetos sociales aprehendemos los acontecimientos de la vida diaria, las características de nuestro medio ambiente, las informaciones que en el circulan a las personas de nuestro entorno próximo o lejano” (p.13).

Reflexiones Finales

Resulta necesario que todo ciudadano reconozca y vivencia a la cultura con carácter de derecho, siendo propicio establecer este estudio en los espacios académicos del Doctorado en Cultura Latinoamericana y Caribeña del Instituto Pedagógico Experimental Libertador (UPEL-IPB) donde convergen de forma interdisciplinaria los elementos de historia, lingüística, antropología, filosofía, literatura por mencionar algunas, pretendiendo la construcción de un conocimiento emergente desde la perspectiva jurídica de los derechos humanos a la esencia del venezolano y la trascendencia de nuestra cultura.

Se corresponde el pretendido abordaje investigativo a los fines de contribuir significativamente en generar una visión acerca de esta categoría olvidada de los derechos culturales en el marco y esencia de los principios en que se funda nuestro país conforme lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Visualizando con ello, la vinculación entre la multiculturalidad y un posible tema de investigación.

Finalmente, establecer que la multiculturalidad propicia en este momento estructural histórico globalizado, nuevos elementos y circunstancias influenciadas por los procesos migratorios a nivel latinoamericano incluyendo las secuelas de la pandemia Covid19, escenario oportuno para considerar los alcances de los mecanismos de protección y resguardo de los derechos culturales como derechos humanos rezagados, olvidados pero que trascienden la dignidad humana como ciudadanos del mundo. Enmarcado este estudio como un aporte científico encaminado como producto final un conocimiento nuevo y emergente, bajo un aporte significativo en la comunidad universitaria, sociedad, al colectivo, por intermedio de la autonomía, criterio científico y sostenibilidad del autor, construyéndose en un referente teórico a futuro.

Referencias bibliográficas

- Aguiar, A. (1997). *Derechos Humanos y Responsabilidad Internacional del Estado*. Caracas: Monte Avila Editores Latinoamericanos y Universidad Católica Andrés Bello.
- Castillo, E (2003). *La fenomenología interpretativa como alternativa apropiada para estudiar los fenómenos humanos*. Universidad del Valle. Cali. Colombia.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453, de fecha 24 de marzo de 2000.
- Correa Álvarez, H. E. r (2021). *Ecología Social y Saberes Ancestrales para la construcción de identidad territorial en comunidades educativas rurales*. Tesis Doctoral No Publicada, Universidad Simón Bolívar. Colombia.
- Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano. (1789). Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf> [Consulta 2022, marzo, 20].
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948). Disponible: <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=CPnDg7vp7M0CFRFZhgodfKAFDQ> [Consulta 2021, septiembre 2].
- Faundes Peñafiel, J.J. (2022). *El derecho humano a la identidad cultural*. Tesis Doctoral no Publicada. Universidad de Sevilla España.
- Geertz, C. (2000). *La interpretación de las culturas*. Barcelona: Gedisa.
- Jodelet, D. (1986). *La representación social: fenómenos, conceptos y teoría Social* [representation: phenomena, concepts and theory]. *Psicología social*, 2.
- Keesing, R. (1993). *Teorías de la cultura: lecturas de antropología social y cultural*. Madrid: UNED.
- Lara González, C. A. (2017). *Análisis del derecho de acceso a la cultura desde la perspectiva garantista y desde su armonización jurídica-Administrativo*

en Iberoamérica propuesta de un Modelo de Administración Pública de la Cultura basado en el enfoque mexicano, Tesis Doctoral no publicada. Universidad Nacional de Educación a Distancia España (2017).

Lévi-Strauss, C. (1995). *Antropología estructural*. Barcelona: Paidós.

Lubac, H. (2003). *El Origen de la religión*. Colección: <http://www.ebookscatolicos.com>. ISBN: 5301948774738. Generado con: QualityEbook v0.

Llorada Gracia, D. (2022). *Inclusión Étnica y Educación en Derechos Humanos desde la Práctica Pedagógica de las maestras Afro descendientes*. Tesis Doctoral No Publicada. Universidad Simón Bolívar. Colombia

Mejía Salazar, A. R. (2017). *El patrimonio cultural como derecho: el caso ecuatoriano*. Foro: Revista de Derecho, (21), 5–26. Recuperado a partir de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/430>.

Symonides, J. (1998). *Derechos culturales: una categoría descuidada de derechos humanos*. Revista Internacional de Ciencias Sociales, 11(5), 1-20.

Sotelo, F. S. (2015). El concepto de cultura y los cambios culturales. *Sociológica México*, (17).

Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Vicerrectorado de Investigación y Postgrado. (2022). Manual de Trabajos de Grado de Especialización Técnicas, Especialización y Maestrías y Tesis Doctorales. Caracas: FEDUPÉL.

Villar Lozano, M. R., y Amaya Abello, S. (2010). *Imaginarios colectivos y representaciones sociales en la forma de habitar los espacios urbanos. Barrios Pardo Rubio y Rincón de Suba*. Revista de Arquitectura, 12, 17-27.